

INTRODUCCIÓN

Este libro presenta diferentes reflexiones sobre el comercio en el siglo xvii que afectan a cuestiones prácticas y teóricas, tanto de su dimensión exterior como de la interior. La obra, en su conjunto, está llena de contrastes, por lo que la amplitud de temas abordados en ella permitirá al lector adquirir un visión global necesaria para comprender las diferentes formas de comercio que de hecho existieron en aquella centuria. En los estudios que la integran hemos hecho que fluyan las ideas de los protagonistas, ideas que poseen suficiente entidad como para poder hablar de un pensamiento elaborado, complejo, pero también —a veces— espontáneo. Estas ideas son presentadas mediante su vínculo directo con la realidad, al establecerse una práctica política con la que se relacionaban, de modo que teoría y práctica aparecen descritas en mutua correspondencia.

En las páginas que siguen el lector podrá apreciar y reconocer una duplicidad, que identifica la disposición y orden del comercio en aquella centuria, reflejo de dos políticas y gobiernos perfectamente definidos, que se sucedieron, alternaron o convivieron, y que se debieron debatir y resolver en su práctica cotidiana dependiendo del impulso institucional, de las circunstancias y contingencias, así como de su confrontación cotidiana con la realidad. Un polo está formado por las ideas del llamado pensamiento mercantilista, reglamentado, que prescribe el control y el dirigismo, de marcado signo proteccionista, que dispone una organización planificada para lograr un fin: el predominio económico ansiado por las naciones en el siglo xvii. Este

pensamiento estaba confeccionado según unos principios comunes difundidos en Europa y en no menor medida en los dominios de la Monarquía hispánica, donde se gestaban y difundían ideas afines, sin que puedan detectarse carencias o falta de definición en el pensamiento español con respecto al acuñado por sus vecinos, principalmente por hombres prácticos y entre los ministros del rey.

Un pensamiento que no tenía nada de retórica, pues muchos de los proyectos y diseños presentados acabaron llevándose a la práctica con mayor o menor éxito, como sucedía en otros campos y materias de estado. Existían proyectos políticos perfectamente definidos, activos en la idea de intervención, cuyo cometido era actuar, proceder y prescribir la innovación. Y no se trataba sólo de ideas más o menos difundidas, sino de una práctica de gobierno en toda regla, puesto que se implementaron los instrumentos institucionales y legales necesarios para intentar llevarlas a efecto, y cuyo curso político puede seguirse en los ejemplos seleccionados en el libro, en especial los que se desplegaron a partir de la segunda década de la centuria del Seiscientos.

Junto a esta organización definida y llevada a la práctica institucional encontramos verdaderos impulsos del libre y natural desenvolvimiento del comercio, también perfectamente elaborado como concepto y como forma de gobierno, susceptible de ponerse en práctica, al estar presente en medios legales e institucionales, en la corte y en las ciudades. Como podrá apreciarse, no se trataba de una quimera, tampoco de un anhelo inalcanzable del comerciante, ni siquiera de una actitud de rebeldía. No se abría camino contra derecho, el que establecía la reglamentación, sino conforme a ese mismo derecho. Si el comerciante en muchas ocasiones demandaba libertad para sus actividades a los tribunales y ministros de justicia, lo hacía porque la libertad constituía una necesidad imperiosa para el desenvolvimiento de sus negocios y la obtención de la imprescindible rentabilidad. La libertad estaba configurada como una alternativa legal y realizable en la práctica jurídica. Paradójicamente esta realidad ha sido escasamente explorada, cuando no desatendida, por los seguidores intelectuales del liberalismo económico.

La identificación de riqueza con la actividad comercial estaba presente en una u otra medida en todas las naciones europeas, hasta

el punto de configurar una moral de la riqueza material positiva, cuya difusión nos permite hablar de la existencia de una verdadera mentalidad. Las lagunas de la historiografía española en este campo no pueden ni deben confundirse con la escasez o inexistencia de ideas económicas en la Monarquía hispánica, pues no había tal, ni siquiera puede hablarse propiamente de la ausencia de la mentalidad necesaria para que el comerciante natural actuase y las instituciones atendiesen sus demandas económicas. En el mismo Consejo de Castilla, e incluso en las propias ciudades castellanas, encontramos la presencia —y a veces incluso la prevalencia en casos de litigio— de algunas de las ideas intrínsecas al comercio como generador de riqueza en el siglo XVII.

El contraste entre dos formas de gobierno, una que promueve la organización, regulación y protección de los tratos, y otra que postula la libertad, perfectamente diferenciada una de otra, no mermaba la consistencia racional de ninguna de las dos, tampoco su disposición práctica. Aunque contrarias, tampoco se anulaban, sino que convivían y se sucedían en las políticas de los gobernantes. Para tal efecto se disponían medios institucionales *ad hoc*, como es el caso de las juntas, que se mostraban dinámicas y adaptadas; o bien se activaban naturalmente los instrumentos disponibles de instituciones vetustas y ordinarias, como eran el Consejo de Castilla, encargado de cuidar el comercio, o las propias chancillerías. Así, podremos ver actuar a unas instituciones que no desatendían la realidad, y que si por un lado intervenían, por otro había instituciones que sancionan la disposición natural del comercio y no eran agresivas con el medio. Esa libertad era posible en el siglo XVII, y de ello daba buena prueba la costumbre, desatendida también por la historiografía, como elemento de constitución legal y de actuación frente a la preeminencia que siempre ha tenido la ley en los estudios.

El hecho de que no exista incompatibilidad entre las dos formas de gobierno del comercio, aunque sean contrarias, en lo que se refiere a la organización mercantilista, lo vemos reflejado en las licencias expedidas para comerciar productos de contrabando que se concedieron en las décadas centrales del siglo XVII, ratificando al tiempo la condición legal que adquirió el contrabando, hasta el punto de configurar una opción de gobierno regulada. Cabe diferenciar este con-

trabando del fraude adscrito a la corrupción, que no contaba con una consistencia legal, necesaria para que fuera legalmente operable, como mostramos en el capítulo dedicado a una visita a los almojarifazgos de Sevilla y a la corrupción destapada tras ella.

La confrontación de intereses formaba parte consustancial de la controversia y convivencia que se registró entre libertad y reglamentación. Extremo que queda reflejado en las críticas que recibió el Almirantazgo de Sevilla por parte de los interesados comerciantes o naciones perjudicadas tras el establecimiento de la compañía, pero también de las procedentes de medios institucionales, como la propia Audiencia de Sevilla o el Consejo de Indias. Controversia en la que se observa con toda claridad cómo se definen los principios intrínsecos de ambos postulados, así como sus repercusiones institucionales y los medios legales a su alcance. En el caso del Almirantazgo, por lo que se refiere a las políticas mercantilistas, en el del Consejo de Castilla, por lo que respecta a la idea y política de libertad de comercio.

Los diferentes temas abordados proporcionan una visión del comercio en el siglo XVII rica, variada y compleja. La disposición y políticas del comercio estaban perfectamente definidas y diversificadas. Y el gobierno del comercio no era unívoco. Tampoco había falta de ideas entre los gobernantes, ni de mentalidad entre la población, como se ve reflejado en arbitrios y escritos que se hacen eco del pensamiento más elemental y sencillo, el que circula entre la gente común, el cual muchas veces se lleva a la práctica en los proyectos institucionales, y que es reflejo de la práctica cotidiana. No por casualidad es a la práctica a la que hemos dedicado una atención especial en este libro, de la que no se separa la teoría expuesta, porque ella nos informa de la realidad, de lo que sucedía cotidianamente. Tampoco hubo carencias de medios legales e institucionales, con los instrumentos al alcance de los hombres del siglo XVII, se dispusieron y utilizaron los necesarios por los gobernantes. Se era consciente de las diferentes políticas de comercio existentes, de sus posibilidades prácticas y la manera de llevarlas a efecto, de los beneficios comunitarios de la riqueza, y sobre sus efectos en la vida económica de la nación.

En estas páginas, los autores queremos mostrar nuestro agradecimiento a las personas e instituciones que de una u otra manera han

enriquecido esta obra y contribuido a que saliese a la luz. Entre las primeras: Francisco Fernández Izquierdo, Elena García Guerra, José Manuel Prieto Bernabé, Carlos Martínez Shaw, Juan Antonio Sánchez Belén, Ana Crespo Solana e Isabel Aguirre. Entre las segundas, cabe mencionar que la investigación cuyos resultados se presentan en este libro se inscribe dentro del proyecto I+D del Ministerio de Educación y Ciencia «España y los países de septentrión en el siglo xvii. Comercio legal y contrabando en los tráficós exteriores de la Monarquía hispánica» (MEC, HUM2006-06413/HIST).